



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía de SALUDLASER S.A.S., Nit. 900.324.272-2, contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2. Radicación 41001-41-89-004-2021-00457-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por SALUDLASER S.A.S., Representada legalmente por la señora Deisy Johana Sánchez Trujillo, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Representada legalmente por la señora Consuelo González Barreto, o quien haga sus veces, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, tal como contempla el numeral 6 del decreto 806 de 2020.
2. No se adjuntó el poder

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

### **DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por SALUDLASER S.A.S., Representada legalmente por la señora Deisy Johana Sánchez Trujillo, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Representada legalmente por la señora Consuelo González Barreto, o quien haga sus veces

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**

Karol.